

Resolución N°1.142

La Plata, 20 de noviembre de 2019.

VISTO

La necesidad de actualizar la Tabla de Viáticos vigente, dado que el transporte de larga distancia ha sufrido un aumento en sus tarifas, y

CONSIDERANDO

Que siendo el viático un estipendio que se paga, con independencia de toda otra compensación, mientras se viaja en servicio, y que debe atender los gastos necesarios que el mismo demande.

Que integran el servicio de viático los siguientes términos con los alcances que aquí se establecen: **1)** Transporte, definido como el traslado desde la Ciudad de origen hasta la sede, delegación del Colegio o lugar donde se desarrollará la actividad Institucional; **2)** Hotelería en caso de corresponder; y **3)** Comidas, definido como el cobro de almuerzo, cena, merienda o refrigerio en caso de corresponder.

Que para la evaluación del rubro "**Transporte**", se ha tomado como referencia valores actualizados e informados por las compañías de transporte de primera línea que operan en la provincia, adicionando el eventual traslado hasta las terminales operativas entre localidades.

Que para la estimación del rubro "**Hotelería**", se ha tenido en cuenta particularidades que garantizan la equidad de tratamiento, haciendo que la distancia no constituya un impedimento para el cumplimiento de la tareas Institucionales ni para las responsabilidades propias del cargo investido por la base matricular, atendiendo la importancia de la presencia de los miembros del Consejo Superior y Tribunal de Disciplina para el ejercicio de sus funciones.

Que para la imputación del rubro "**Comida**", deberá estar resguardada la necesidad de la misma en función de la exigencia de las labores a desarrollar y la asistencia para el desenvolvimiento del cometido impuesto.

Por lo tanto, el Consejo Superior del Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires en uso de las atribuciones que la Ley 10.411 le confiere, en Sesión de fecha 13/11/19, Acta N° 536,

RESUELVE

Artículo 1º: A partir del próximo día **01 de diciembre** del corriente año, el pago de los viáticos se liquidará de acuerdo con la siguiente tabla:

TABLA N°66

Distancia en km.	Pesos
10 a 20	403
21 a 30	540
31 a 40	688
41 a 60	881
61 a 80	1018
81 a 100	1119
101 a 150	1328
151 a 200	1724
201 a 250	2075
251 a 300	2123
301 a 350	2205
351 a 400	2410
401 a 450	2623
451 a 500	2811
501 a 550	2861
551 a 600	3104
601 a 650	3388
651 a 700	3641
701 a 750	3674
751 a 800	4109
801 a 850	4665
851 a 900	4828
901 a 950	5281
951 a 1.000	5426
1.001 a 1.200	5624
1.201 a 1.300	5940
1.301 a 1.400	7338

Artículo 2º: En caso de simple asistencia, se abonará una comida por día que se preste tareas con concurrencia, la cual equivaldrá por todo concepto, a un monto de **\$ 1.100.-** (pesos un mil cien).

Para tener derecho al cobro de una comida, en un día, en todos los Órganos Colegiales tendrá que cumplir funciones, con una carga horaria no inferior a 8 (ocho) horas.

Artículo 3º: El reintegro en concepto de “**Hotelería**” se efectuará contra comprobante legal de pago y hasta un valor de **\$ 3.180.-** (pesos tres mil ciento ochenta).

Artículo 4º: Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 2º y 3º, el rubro **Hotelería** será reconocido a quienes deban concurrir al Colegio en dos o tres días consecutivos, siempre que los mismos sean hábiles, contra comprobante legal de pago y hasta un valor de **\$ 3.180.-** (pesos tres mil ciento ochenta) por cada noche pernoctada.

Cuando la distancia del lugar de residencia diste más de 300 kilómetros del lugar de desarrollo de la tarea, se le reconocerá por parte del Colegio, el pago del hotel de la noche previa, en las condiciones establecidas en el Artículo 3º.

Además, se contempla el pago de un día o en su defecto medio día más de Hotel, a los Vocales y Directivos que superan los 600 kilómetros de distancia desde su residencia, incluso en el caso de una concurrencia diaria, la noche previa o posterior a cumplir funciones, teniendo en cuenta que, hasta la partida de las unidades de transporte, se debe estar deambulando a su espera. El presente se aplica a todos los miembros del Consejo Superior, Consejos Directivos de Distrito, Comisión Revisora de Cuentas, Tribunal de Disciplina, Comisiones y/o aquellos que fueren convocados por la Mesa Ejecutiva.

Artículo 5º: El reintegro adicional para el rubro “comida”, corresponde, por todo concepto, a un monto de **\$ 1.100.-** (pesos un mil cien).

Para acceder al reintegro de una comida adicional, en el mismo día, deberá estar fehacientemente acreditada la necesidad de pernoctar en hotel esa misma noche.

Cuando la distancia de ida y vuelta sea superior a 500 km., se considerará una comida Adicional, teniendo en cuenta el tiempo de regreso, como así también, los distintos horarios de transportes.

En caso excepcional, para todos los integrantes del Consejo Superior, sin tener en cuenta la distancia a su domicilio, en los días de sesión o tarea colegial, que por distintas causas deba cumplir funciones del Consejo después de las 20hs., se le considerará una comida adicional y, de ser necesario, la noche de hotel.

Artículo 6º: Se reconocerá como concurrencia paga en concepto de viáticos hasta un máximo de **4** (cuatro) días por semana a los integrantes de la Mesa Ejecutiva.

Artículo 7º: Se reconocerá como concurrencia paga en concepto de viáticos de los Vocales Titulares de Consejo Superior hasta **4** (cuatro) asistencias mensuales de dos días consecutivos cada una, incluida la sesión del cuerpo.

Artículo 8º: Se reconocerá como concurrencia paga en concepto de viáticos mensuales a los integrantes del Tribunal de Disciplina, de acuerdo con el siguiente detalle:

Presidente: **3** (Tres) días, dos de ellos consecutivos para la fecha de Acuerdo.

Secretario: **3** (Tres) días, dos de ellos consecutivos para la fecha de Acuerdo.

Vocales: **1** (un) día.

Artículo 9º: Se faculta a la Mesa Ejecutiva a convocar a miembros del Consejo Superior, Tribunal de Disciplina, Comisión Revisora de Cuentas, Comisiones, fuera de las fechas designadas, de manera excepcional autorizándose a pagar los viáticos según corresponda, conforme a la presente Resolución.

Así mismo podrá convocar en los mismos términos y con igual alcance que lo establecido en el párrafo anterior, cuando así lo considere necesario, a todo Técnico matriculado, por razón que oportunamente se establezca.

Artículo 10º: Considérese para los Integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas que por razones de funcionamiento hacen que dicha Comisión deba realizar el traslado a diferentes ciudades de la Provincia de Buenos Aires, liquidar por anticipo según lo estipulado por la tabla de viáticos vigente en el Colegio, teniéndose en cuenta que en el rubro hotel, el monto a percibir es variable, de acuerdo al máximo que permite la norma con su correspondiente facturación y es prioritario, antes de realizar una próxima solicitud de viáticos, que el integrante de la comisión que percibió el adelanto, deberá presentar la liquidación definitiva correspondiente al traslado anterior.

Artículo 11º: La presente normativa se aplica a todos los miembros del Consejo Superior, Consejos Directivos de Distrito, Tribunal de Disciplina, Comisión Revisora de Cuentas, Comisiones en general, y para aquellos que fueran convocados por la Mesa Ejecutiva.

Artículo 12º: Deróguese la Resolución N° **1.125/19** y toda norma colegial que se oponga a la presente.

Artículo 13º: Dese conocimiento a los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y Comisión Revisora de Cuentas. Cumplido, archívese.

Daniel A. Torres
Secretario

Pedro Di Cataldo
Presidente